

- Una vivienda en la avenida Santa Marina, 20, de Badajoz, de 72,71 metros cuadrados, arrendada.
- Una vivienda en la avenida Santa Marina, 18, de Badajoz, de 93,12 metros cuadrados, arrendada.
- Una vivienda sita en las calles Asilo y Oropéndola, de 95,57 metros cuadrados, también arrendada.
- El cabeza de familia ejerce libremente su profesión de Perito Industrial, participando, durante los años 1982 y 1983, en el Plan de Alumbrado de la Diputación Provincial de Badajoz, y durante 1983 y 1984 llevando la dirección de obras del Plan «Planer».
- El cabeza de familia percibe un sueldo como funcionario de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura.
- Un «Peugeot 505», matrícula BA-8269-F.
- Un «Ford Sierra», matrícula BA-9232-H;

Resultando que en el impreso de solicitud de ayuda al estudio de don Fernando Gómez Fernández-Aguado consignó una renta familiar neta, referida al año 1983, de 1.315.865 pesetas, renta ésta que no parece responder al rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos que posee su unidad familiar;

Resultando que, con fecha 13 de mayo de 1985, se procedió a la apertura de expediente de revocación de la ayuda concedida a don Fernando Gómez Fernández-Aguado, comunicándole al interesado la apertura del mismo y concediéndole quince días de plazo para su vista y audiencia, sin recibir alegaciones, por su parte, dentro del periodo concedido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1984-85;

Considerando que, transcurrido el plazo concedido para la vista y audiencia del expediente instruido a don Fernando Gómez Fernández-Aguado sin recibir alegación alguna por parte del interesado;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por don Fernando Gómez Fernández-Aguado vulnera lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que regula el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1984-85;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por don Fernando Gómez Fernández-Aguado reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Fernando Gómez Fernández-Aguado la ayuda concedida para realizar segundo de Ingeniería Industrial durante el curso académico 1984-1985.

Segundo.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo segundo, de la Orden de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Tercero.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicios de Recursos, calle Arguñosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

19693

ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Miguel Mateos Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Miguel A. Mateos Hernández, estudiante de 6.º de Medicina en la Universidad de Salamanca, durante el curso académico 1984-1985, y con domicilio familiar en la avenida de Portugal, número 18, de Salamanca.

Resultando que don Miguel A. Mateos Hernández solicitó y obtuvo ayudas al estudio en los cursos 1981-1982, 1982-1983 y 1983-1984 para realizar 3.º, 4.º y 5.º de Medicina en la Universidad de Salamanca, en concepto de libros, dotadas con 15.000 pesetas cada una;

Resultando que don Miguel A. Mateos Hernández solicitó ayuda al estudio para realizar 6.º de Medicina en la mencionada Universidad de Salamanca durante el curso académico 1984-1985, que le fue denegada al tener obligación de presentar declaración del Impuesto de Patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 7.º, 1, de la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984);

Resultando que, el alumno que nos ocupa, presentó reclamación en Primera Instancia en la Universidad de Salamanca, volviéndole a ser denegada la ayuda solicitada por las mismas razones aducidas en el párrafo anterior;

Resultando que, detectadas anomalías en los datos de carácter económico consignados en las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por don Miguel A. Mateos Hernández, y teniendo en cuenta la existencia de indicios racionales de una posible ocultación de ingresos, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el alumno era propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

(Datos referidos a don Juan José Mateos Casado, padre del alumno.)

- En 1979 aparece como propietario de las siguientes fincas urbanas: Calles, Cortes de Cádiz (Salamanca), Núñez de Baiboa (Salamanca), Pizarro (Salamanca), Abajo (Salamanca), Dieciocho de Julio (Salamanca) y avenida de Portugal (Madrid).
- En 1981 posee Licencia de Obras como constructor, con 12 empleados a su cargo.
- Asimismo, durante 1981 aparece como propietario de 27 viviendas sitas en la calle Núñez de Balboa, de Salamanca, un patrimonio declarado de 10.921.371 pesetas y una renta mobiliaria de 80.000 pesetas de dividendos.
- Durante el ejercicio económico de 1982 aparece como propietario de 15 pisos sitos en la calle Velázquez, de Salamanca, y uno más en la avenida de Portugal, de Madrid. En ese mismo ejercicio se le imputan compras por importe de 14.560.140 pesetas.

Resultando que don Miguel A. Mateos Hernández declaró, en los impresos de ayuda al estudio, unos ingresos netos anuales de 658.000 pesetas en el correspondiente al curso 1981-1982, referidos al ejercicio económico de 1980; la misma cantidad en el correspondiente al curso 1982-1983, referida al ejercicio económico de 1981, y 982.000 pesetas en el correspondiente al curso 1983-1984, referidas al ejercicio económico de 1982;

Resultando que no pareciendo responder los ingresos declarados en las solicitudes de ayuda presentadas por don Miguel A. Mateos Hernández con el rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos que posee la unidad familiar en la que está integrado, con fecha 15 de abril de 1985 se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas por el alumno disfrutadas, comunicándole, con la misma fecha, la apertura del mismo, y concediéndole quince días de plazo para su vista y audiencia;

Resultando que dentro del periodo concedido, y haciendo uso de su derecho, presenta escrito de alegaciones, aduciendo, en resumen, las dificultades por las que atraviesa el sector de la construcción, y que, en algunos casos, la promoción de viviendas resulta una carga para el constructor en tanto las mismas no son adquiridas por compradores.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan los regímenes generales de ayudas al estudio en los niveles universitarios que le son de aplicación.

Considerando que, examinadas las alegaciones aportadas por don Miguel A. Mateos Hernández, no se encuentran en las mismas fundamentos que modifiquen, en lo esencial, la real situación de una economía familiar desahogada conocida a través de las investigaciones practicadas;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por don Miguel A. Mateos Hernández vulneran lo dispuesto en las Ordenes que regulan los regímenes generales de ayudas al estudio, las cuales disponen que los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del correspondiente expediente por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente instruido a don Miguel A. Mateos Hernández reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Miguel A. Mateos Hernández las ayudas concedidas para los cursos 1981-1982, 1982-1983 y 1983-1984 y, en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrado, su padre, don Juan José Mateos Casado, la obligación de devolver las cantidades percibidas, de 15.000 pesetas, 15.000 pesetas y 15.000 pesetas, respectivamente, que totalizan 45.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Salamanca, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid-28027.

Segundo.—Ratificar las actuaciones practicadas por la Universidad de Salamanca en la solicitud de ayuda al estudio presentada por don Miguel A. Mateos Hernández para el curso académico 1984-1985.

Tercero.—Las cantidades a que se refiere el apartado primero deberán ser ingresadas dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

19694 ORDEN de 2 de septiembre de 1985 por la que se autoriza al Instituto Politécnico «Virgen de la Paloma», de Madrid, para impartir, con carácter provisional, enseñanzas no reguladas de Formación Profesional de Segundo Grado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Instituto Politécnico «Virgen de la Paloma», de Madrid, solicitando autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, de especialidades no reguladas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 21 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, y de

acuerdo con el procedimiento y requisitos señalados en la Orden de 23 de octubre de 1978 y Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 18 de enero de 1979, por la que se desarrolla la anterior.

Teniendo en cuenta que los cuestionarios y orientaciones propuestos para impartir las enseñanzas solicitadas han sido dictaminados favorablemente por la Junta Coordinadora de Formación Profesional, según consta en el acta de la reunión del Pleno que se celebró en Madrid el día 2 de julio de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Instituto Politécnico «Virgen de la Paloma», de Madrid, para impartir, con carácter provisional, las enseñanzas no reguladas de Formación Profesional que se dictan, conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 3, y 21, 6, del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Enseñanzas de Formación Profesional que se autorizan:

Grado: Formación Profesional de Segundo Grado.

Rama: Metal.

Especialidad: Técnico Especialista en Óptica de Anteojería.

Régimen: Enseñanzas Especializadas.

Segundo.—Las particularidades y programación de estas enseñanzas podrán ser modificadas como consecuencia de los resultados de la experimentación y la autorización provisional ser elevada a definitiva si el resultado de la experiencia fuese positivo, en las condiciones establecidas en el artículo 21, 7, del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, y en el apartado 6.º de la Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).

Tercero.—El profesorado, los elementos materiales, instalaciones y demás medios necesarios habrán de ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones en vigor, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Cuarto.—Para el desarrollo de estas enseñanzas será de aplicación todo lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 13 de septiembre de 1975, por la que se desarrolla el Plan de Estudios de Formación Profesional de Segundo Grado, siendo únicamente específicos para este caso las orientaciones y cuestionarios que figuran en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO

Régimen: Enseñanzas Especializadas

Rama: Metal.

Especialidad: Técnico Especialista en Óptica de Anteojería

I. CUESTIONARIOS

Curso primero

Tecnología

Contenidos:

Principios fundamentales.

Leyes de Descartes.

Índice de refracción.

Dispersiones.

Sistemas ópticos.

Astigmatismo.

Espacios, objeto e imagen.

Espacios de sistemas catadióptricos.

Espejos.

Astigmatismo.

Poder reflector.

Dióptricos planos.

Refracción.

Reflexión total.